



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00211-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes items:

- 1.- Aclare el demandante su condición en la que dice comparecer, pues si lo hace en calidad de poseedor de los bienes litigiosos, deberá acreditar dicha circunstancia y aportar el contrato celebrado bajo tal condición y especialmente su condición de arrendador, pero si actúa en calidad de heredero de la causante MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO (q.e.p.d), deberá indicar que actúa en representación de esta y/o de la sucesión de aquella.
- 2.- Corrijase en el acápite de los hechos el nombre completo y correcto de la persona jurídica demandada tal como obra en el contrato de arrendamiento y en el certificado de existencia y representación de esta.
- 3.- Adócese el contrato o copia del mismo debidamente suscrito por los contratantes, pues el documento aportado y visto en el Registro 02 del expediente virtual, carece de firmas y no se cumplen los requisitos previstos en el numeral 1º del artículo 484 del C.G.P.
- 4.- Indique en el libelo de la demanda la causal invocada para la terminación del contrato bajo los apremios del artículo 424 del C.G.P., y 2008 del C. Civil., pues el mutuo acuerdo al que hace referencia el demandante, haría innecesaria la acción judicial.
- 5.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio del demandante y demandada.
- 6.- Indíquese en el libelo si se ha iniciado o no proceso de sucesión de la causante MARÍA AMPARO QUINTERO ARTURO.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 20-jun-2023